

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

**Ref. Ejecutivo No. 2019-02092**

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad desde el oficio elaborado el 06 de diciembre de 2019, por tanto y en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. “*

Conforme a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, éste Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por RV INMOBILIARIA S.A. contra JOSÉ ALBERTO GALINDO RATIVA por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

**CUARTO.-** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor de la demandada.

**QUINTO.-** No condenar en costas a la parte demandante.

**SEXTO.-** Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

**SÉPTIMO-** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 50

Fijado hoy 13 de diciembre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaría

G.S.

Firmado Por:

**John Fredy Galvis Aranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8350131dd329e05b0a23a53dd5b8c88ae35f7938ffff8d6cbecdd7f72cd375f**

Documento generado en 09/12/2021 03:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>